



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 22 de marzo de 2023



Señor:

Ing. Jerges Mercado Suárez

**PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.-

**PL 332/22-23**

**REF.: REMISIÓN DE PROYECTO DE LEY**

*De mi mayor consideración*

*A tiempo de saludarlo, desearle éxito en sus funciones como Presidente de la Cámara de Diputados; así mismo en mi calidad de Diputada tengo el agrado de presentar Proyecto de Ley que **DECLARA PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO A LA CIUDAD MONUMENTO HISTÓRICO ANTIGUA VILLA DE MADRID, HOY VILLA DE TARATA, CAPITAL DE LA PROVINCIA ESTEBAN ARZE DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA.** De conformidad numeral 5 del artículo 163 de la Constitución Política del Estado. Para efectos adjunto tres copias de Proyecto de Ley en físico y un **CD**.*

*Con este motivo y segura de su colaboración me despido de usted con las más altas y distinguidas consideraciones.*

Sandra Paz-Méndez  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
**Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia**  
**Cámara de Diputados**

Decreta:

**PL 332 / 22-23**

**"PROYECTO DE LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO A LA ANTIGUA VILLA DE MADRID, HOY VILLA DE TARATA, CAPITAL DE LA PROVINCIA ESTEBAN ARZE DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA".**

**ARTÍCULO 1.- (Objeto)** Declárase Patrimonio Cultural, Arquitectónico, Urbanístico e Histórico del Estado Plurinacional de Bolivia a la antigua Villa de Madrid, hoy Villa de Tarata, capital de la Provincia Esteban Arze del Departamento de Cochabamba y dispóngase su conservación, restauración arquitectónica y puesta en valor como centro cultural, artístico y turístico del Estado Plurinacional de Bolivia, en mérito a la relevancia e importancia arquitectónica e histórica de éstos. Los inmuebles que gozarán de la protección establecida en la presente Ley de acuerdo al informe con la especialidad en el área (Unidad Técnica del Municipio)

**ARTÍCULO 2°.- (Normas Aplicables y Reglamento)** Los inmuebles descritos en la presente Ley se hallan sujetos a las normas vigentes en materia cultural, arquitectónica, patrimonial y urbanística que determine la preservación, conservación, restauración, registro y catalogación de estos bienes.

**ARTÍCULO 3°.- (Registro y Catalogación)** El Ministerio de Cultura, Descolonización y Despatriarcalización en el marco de sus competencias y atribuciones será el encargado de registrar y catalogar los inmuebles declarados patrimonio por la presente Ley, a este efecto el Gobierno Autónomo Municipal de Tarata remitirá la documentación de los inmuebles descritos en el artículo 1° de esta Ley.

**ARTÍCULO 4°.- (Aprobación de Proyectos)** En el marco de sus atribuciones el Ministerio de Cultura, Descolonización y Despatriarcalización y en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Tarata, a través de sus oficinas y unidades competentes, deberán autorizar y aprobar los proyectos de conservación y restauración de los inmuebles señalados en el Artículos 1° de esta Ley.







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**ARTICULO 5°.- (Denuncia de Daño al Patrimonio Cultural)** Toda persona natural o jurídica que tenga conocimiento de la realización o ejecución de una obra de cualquier naturaleza que causa daño o afecta al Patrimonio Cultural deberá denunciar ante las siguientes instancias: Ministerio de Cultura, Descolonización y Despatriarcalización, Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, Gobierno Autónomo Municipal de Tarata, quien previa evaluación, determinara la suspensión o demolición de la obra, y en su caso la restitución del Patrimonio Cultural afectado.

**ARTÍCULO 6°.- (Nulidad de Actos)** Son nulas de pleno derecho y bajo responsabilidad administrativa, civil y penal, la aprobación y ejecución de proyectos arquitectónicos, urbanísticos y otros que afecten, destruyan y deterioren la de estos inmuebles. Todos los proyectos deberán ser aprobados y autorizados por las entidades competentes señaladas en la presente Ley,

**ARTICULO 7°.-** El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Cultura, Descolonización y Despatriarcalización, Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, Gobierno Autónomo Municipal de Tarata, de acuerdo a sus competencias, apoyaran a la protección, conservación y restauración de los inmuebles anteriormente declarados patrimonios culturales.

**ARTICULO 8°.-** El Ministerio de Cultura, Descolonización y Despatriarcalización en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, Gobierno Autónomo Municipal de Tarata podrán suscribir convenios y acuerdos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que tengan la finalidad de proteger, conservar y restaurar los inmuebles declarados patrimonios culturales, así también la promocionar el Patrimonio Cultural del Municipio.

**ARTICULO 9°.- (Difusión y Promoción del Patrimonio Cultural).**- El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través de su Viceministerio de Turismo, Ministerio de Cultura, Descolonización y Despatriarcalización en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y Gobierno Autónomo Municipal de Tarata tienen las siguientes obligaciones:

- Promover, sensibilizar y difundir en la ciudadanía la importancia y significado del Patrimonio Cultural, como respeto y expresión de las identidades existentes en el Municipio de Tarata.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- Coordinar y determinar espacios específicos de difusión cultural con los medios de comunicación social y demás entidades públicas y privada

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. -

El Ministerio de Cultura, Descolonización y Despatriarcalización, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley se elaborara una re - catalogación del patrimonio cultural de inmuebles y una actualización de la reglamentación de centro histórico deberá hacer cumplir lo establecido en la presente Ley.

El órgano ejecutivo a través de la instancia competente emitirá la normativa necesaria para la aplicación de la presente Ley

  
Sandra Paz Méndez  
DIPUTADA NACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
**Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia**  
**Cámara de Diputados**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA  
ORIGINARIO, CAMPESINOS,  
CULTURAS Y INTERCULTURALIDAD  
SECRETARIA GENERAL

***“PROYECTO DE LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO A LA ANTIGUA VILLA DE MADRID, HOY VILLA DE TARATA, CAPITAL DE LA PROVINCIA ESTEBAN ARZE DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA”.***

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**ANTECEDENTES. –**

El contexto histórico del Municipio de Tarata, se remonta hasta sus antiguos habitantes los chuis, los cotas entre otros pasando por la cultura Tiahunacota y la posterior dominación Inca, de estas culturas como memoria se tiene restos arqueológicos cerámicas de usos domésticos, cerámicas funerarias, cuerpos completos, el cráneo de la princesa Inca, instrumentos ceremoniales y de música; como testimonio tangible de su paso por estas tierras.

La llegada de los españoles a estas tierras trae consigo nuevas formas de sincretismo cultural que se expresa en su fisonomía que hacen hoy a la actual ciudad de Tarata, en su gastronomía y en sus actividades culturales, siglos de historia hacen a Tarata merecedora de diversos títulos.

En consideración a su patrimonio se tiene la Ley Nacional N°586 de fecha 30 de noviembre 1983, promulgada durante la presidencia de Hernán Siles Suazo, la cual declara Ciudad Monumento Histórico a la ciudad de Tarata, disponiéndose: Artículo 1°.- “Declárase ciudad monumento histórico a la antigua Villa de Madrid, hoy Villa de Tarata, capital de la Provincia Esteban Arze del Departamento de Cochabamba y dispóngase su conservación y restauración arquitectónica, puesta en valor como centro cultural, artístico y turístico de la República. Capital de la Provincia Esteban Arze del Departamento de Cochabamba y se dispone su conservación, restauración arquitectónica y puesta en valor como centro cultural, artístico y turístico”. Teniendo como antecedente el decreto supremo N° 09771 de 1971 del presidente Gral. Juan José Torres Gonzales que declara Monumento Nacional al convento de San José de Tarata. Esto nos permite iniciar una protección a los elementos físicos construidos que son el soporte material de una sociedad, por la larga historia que







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

tiene la ciudad de Tarata es necesaria la conservación, recuperación y restauración de sus bienes inmuebles.

Esta recuperación de la memoria reconoce y amplía las medidas de protección para el Patrimonio inmaterial en su conjunto, además asegura una reparación y reconstrucción de la memoria larga en cada uno de sus ciudadanos que hacen su aporte ya sea verbal, a manera de tradición o escrita. Esto subyace en cada una de las normativas vigentes y que se constituyen en nuestro marco legal.

#### **MARCO LEGAL. -**

Esta además decir que a nivel mundial desde la década de 1960 se viene trabajando en la preservación, conservación y reglamentación mundial del patrimonio; en un principio solo de elementos históricos puntuales para ampliarse paulatinamente hacia el estudio y conservación también del tejido urbano, en su conjunto, incluyendo todos los edificios monumentales, así como los más modestos, perfilando la noción de áreas de conservación y posteriormente el de ciudades monumento.

El Estado Plurinacional de Bolivia ha ratificado su adhesión a la normativa internacional asumiendo sus recomendaciones para la conservación de los hechos patrimoniales en todo el Territorio nacional, y reconociéndolas en su nueva Constitución Política del Estado, Capítulo Sexto, sección III Artículo 98. II "Sera responsabilidad del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país." Artículo 99. Parágrafo I. "El patrimonio Cultural del Pueblo Boliviano es inalienable, inembargable, e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regulan por ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación, revitalización, enriquecimiento, promoción" II. "El Estado garantizara el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural de acuerdo a Ley" III. "La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental y la procedente del Culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano de acuerdo con la Ley".

De igual manera la Ley N°031 en el Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de Julio de 2010, en su Artículo. 86 (Patrimonio Cultural) "De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 16 y 31 del parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

2. Elaborará y desarrollará ~~normativas municipales~~ para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, Arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural. 3. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales." Confiere competencias y obligaciones a los gobiernos autónomos en todo el Estado Plurinacional de Bolivia, referidos a la protección de bienes patrimoniales materiales o inmateriales.

El año 2014 se promulga la Ley del Patrimonio Cultural Boliviano Ley N°530 del 23 de mayo del 2014 que en su Artículo 1. (Objeto). "La presente Ley tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguarda del Patrimonio Cultural Boliviano." Artículo 2 (Finalidad) "La presente ley tiene como finalidad poner en valor las identidades culturales del Estado

Plurinacional de Bolivia, sus diversas expresiones y legados, promoviendo la diversidad cultural, el dinamismo intercultural y la correspondencia de todos los actores y sectores sociales, como componentes esenciales del desarrollo humano y socioeconómico del pueblo boliviano." Artículo 4 numeral 25. "Puesta en valor del Patrimonio cultural, es el conjunto de acciones sistemáticas y técnicas, encaminadas a la valorización del Patrimonio Cultural en función de su recuperación, procurando resaltar sus características y permitir su óptimo." Numeral 26. "Salvaguarda, son las medidas encaminadas a crear las condiciones para asegurar la sostenibilidad del patrimonio Cultural inmaterial en el tiempo, a partir de la documentación, investigación, preservación, protección, promoción, fomento, transmisión, revitalización, el respeto a la tradición y sensibilización de la comunidad sobre dicho patrimonio." Reconociendo en su Artículo 10. I "son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folclórico, comunitario, social, productivo y tecnológico." Ante esto faculta en su Artículo 36. "Los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesino, en razón del interés que, revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de patrimonio Cultural, en el marco de su Jurisdicción y competencia." Artículo 48.I "La protección del Patrimonio Cultural Boliviano, no debe realizarse exclusivamente a través de normas que prohíban determinadas acciones o limiten ciertos usos sino también a partir







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

de disposiciones que estimulen su conservación y en consecuencia permitan su disfrute y faciliten su valoración.”

Ley del Patrimonio Cultural del Departamento de Cochabamba N° 370 del 24 de septiembre de 2013 Artículo .1.(objeto) “El objeto de la presente Ley es la protección, conservación, declaración, registro, investigación, promoción, difusión y la puesta en valor del patrimonio cultural del Departamento de Cochabamba para el goce y disfrute de las generaciones presentes y futuras, sustentando nuestra identidad cultural sin detrimento de las competencias que la Constitución Política del Estado le atribuye al nivel Central del Estado; h) “Puesta en valor, es la intervención de un bien tangible e intangible con la finalidad de conservarlo para el interés público, otorgarle valoración y un carácter atractivo para diferentes actividades de promoción”. Artículo 7. (Patrimonio Cultural Tangible). “Está constituido por bienes muebles e inmuebles de interés: inc. a) Histórico social, religioso, artístico, arquitectónico y arqueológico” Artículo 24. Protección del Patrimonio Cultural particular indica: “EL Gobierno Autónomo Departamental y los Gobiernos Autónomos Municipales del departamento podrán coadyuvar con asistencia técnica en coordinación con instituciones especializadas y exigir a los propietarios o poseedores de bienes culturales que forman parte del patrimonio cultural, la adopción de medidas necesarias para la conservación y protección de estos bienes y en caso de incumplimiento ordenara la aplicación de sanciones”.

### VALORACIÓN HISTÓRICA DEL MUNICIPIO DE TARATA

El municipio de Tarata fue el lugar donde se asentaron múltiples culturas tanto de origen aimara como de origen quechua, todas ellas de alguna manera presentes todavía en los vestigios dejados de su presencia en toda la extensión del valle, y que enmarcaron sin duda los futuros asentamientos coloniales, se tiene poca información sobre las mismas pero si se tiene un marco general de su desarrollo en el departamento y principalmente en el área en la que actualmente se encuentra la ciudad de Tarata.

Sin embargo, no cabe duda que fueron estas quienes dieron el nombre a la ciudad de Tarata bajo las siguientes hipótesis que plantean varios autores; Algunas investigaciones indican que el nombre proviene de sus raíces quechuas Tarapampa, tierra de las taras porque en la zona existían abundancia de esas plantas que se constituye en especie nativa de la región, otros apelan a sus raíces aimaras de las voces Tha que significa bifurcadero , Ahra desatar y Ta lugar, es decir lugar de bifurcación de un camino o donde se divide el camino debido a que esta zona intermedia entre los Valles, Trópico y Altiplano. Cuál hubiese sido el mismo







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

se deja a manera de argumentos históricos que nos permiten a la vez consolidar la presencia quechua y aimara en la zona, hecho que cambiara al comienzo de la colonia.

En la época de la colonia Tarata había sido parte de la antigua subdelegación de Cliza, era uno de los cuatro curatos de dicha subdelegación, que ocupaba un amplio territorio del Valle Alto, presumiendo la fundación de Tarata en los años de 1635 y 1680, teniendo como respaldo el registro de un testamento de un vidriero francés de Marcella en que dispone en 1641 que deberá ser enterrado en la "iglesia parroquial del asiento de Tarata" y otra, una partida de Nacimiento registrada en el Curato de Tarata, Templo Matriz una partida de bautizo sentada el 19 de julio de 1683, hechos que permitieron establecer la existencia de una iglesia aspecto inequívoco que en eses lugar existiera un poblado. Años más tarde el templo fue datado con el año de concusión de 1784.

Durante las luchas libertarias fue en esta región que se gestaron grandes rebeliones y salieron jugando un papel protagónico que le mereció que el Libertador Simón Bolívar como justo reconocimiento le encumbrara con el rango de "Villa de Tarata" el 29 de noviembre de 1825.

En la nueva estructura republicana las subdelegaciones que se mantenían en la época colonial pasan a ser provincias de departamento siendo Cliza una de ellas con dos secciones con Tarata como capital de provincia. Hasta que, en 1866, durante el Gobierno de Gral. Mariano Melgarejo, Tarata alcanzo su máximo rango siendo nombrada como Departamento y posteriormente sede de gobierno de la República de Bolivia hasta 1872 terminada la gestión del presidente Gral. Mariano Melgarejo Tarata pasa a ser Provincia del Departamento de Cochabamba. Restableciéndose por una ley de 1892 su antigua sección Judicial, compuesta por los cantones de Cliza, Toco y Tolata.

El 11 de noviembre de 1901, se elevó la Villa de Tarata rango de ciudad con sus siguientes cantones: Tarata con 11.928 hab., Cliza con 3.990 hab., Izata con 473 hab., Toco con 4.200 hab., Paredón con 5.773 hab., Tolata con 2.286 hab. Sin embargo, por ley del 21 de septiembre de 1912, se restauró la antigua provincia colonial, pero solo con la segunda sección de la provincia, quedándose Tarata como capital. Finalmente, el 10 de noviembre de 1950 durante la presidencia de Mamerto Urriolagoitia, la provincia de Tarata pasa a llamarse provincia Esteban Arze, con su Capital Tarata como capital de provincia tiene en su jurisdicción actualmente los cantones de Tarata, Huayculi, Izata, Huerta Mayo.

**TARATA "VILLA DE LA MADRID"** Tarata a lo largo de varios años recibió distintas denominaciones una de ellas fue "Villa de la Madrid", este hecho muestra que ya en esa época existía una consolidación de la ciudad con tal detalle que le confirió dicho nombre







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Un relato de 1790 de Francisco de Viedma (gobernador intendente de Cochabamba desde 1785) nos traslada a través del relato a una Tarata del siglo XVIII : "El pueblo y la parroquia es el de mayor extensión de todos los del partido. Distan 6 leguas del camino de la capital. La plaza es cuadrada, sus calles están sin orden y con casas regulares, algunas de dos pisos. La iglesia está en uno de los frentes de la plaza, de mucha capacidad; hecha de piedra en forma de crucero, tiene su media naranja. El total del curato se compone de 3971 españoles, 4146 mestizos, 775 mulatos, 6925 indios forasteros sin tierras, cuyo total compone 15.826 almas". Años más tarde en 1945, el Prefecto Superintendente del Departamento de Cochabamba, realiza un relato sobre la ciudad de Tarata: "su aspecto es la ciudad colonial, construida muy posiblemente en épocas de beligerancia y con fines guerreros; Esta en un plano inclinado de sur a norte. Tiene grandes caserones; sus calles son tortuosas y muy mal empedradas, La ciudad es una de las más grandes entre todas las provincias de la Republica; su superficie abarca 31/2 km<sup>2</sup>; tiene cuatro templos: la matriz en la plaza de armas "Aroma".

Estos relatos nos ponen a pensar que con más de 155 años de diferencia entre descripciones la ciudad no parece cambiar por el contrario en ambas se pone en manifiesto la importancia que tenía la misma en la región como una de las urbes más consolidadas, donde la imagen urbana impresionaba en el relato y en el que los grandes caserones eran los elementos más resaltantes.

Haciendo énfasis en lo arquitectónico, la arquitectura es colonial en primera instancia y también republicana, posiblemente modificaciones hechas sobre las viviendas coloniales existentes, entendiendo por colonial "la que se construyó en las primeras épocas de la colonia" (Monumentos coloniales de Cochabamba, 1986). En este sentido cabe resaltar que durante la época de la colonia Tarata gozo de la existencia de grandes arquitectos que crearon una escuela a partir de sus trabajos y que se ven plasmados en la arquitectura de Tarata el Presbítero Pedro Nogales y Arce, diseñador y constructor y otro de no menos importancia fue el Alarife Juan de Calzadilla.

La arquitectura de Tarata fue tan trabajada, que gracias a los detalles que aún se mantienen en su conjunto arquitectónico merecieron ser conocidos con el nombre de Villa de Madrid, ya que la ciudad de Tarata presentaba un aspecto parecido a la ciudad de Madrid de los años 1600-1700 y de la cual se rescató elementos de diseño que hasta hoy podrían pasar por fotos de la antigua Madrid, donde las puertas trabajadas, los almohadillados, y los elementos seriados (balcones, puertas y ventanas), y las calles sinuosas eran los elementos más sobresalientes.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## **ÁREAS PATRIMONIALES LUGARES FÍSICOS PARA LA RECREACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA. –**

Estas áreas se encuentran dentro del área urbana de Tarata pero también están distribuidas en todo el municipio y sus comunidades se pueden mencionar de manera general:

### **CONJUNTOS URBANOS:**

- a) El convento
- b) Zona cohetería
- c) Conjunto urbano de Izata (comunidad de IZATA)
- d) Conjunto urbano de la Plazuela Melgarejo

### **ESPACIOS DE VALOR HISTÓRICO:**

- a) Cementerio General
- b) Parque Jerusalén
- c) Cerro San Miguel
- c) Villa Recreo

### **TRAMO URBANO:**

- a) Final calle de la igualdad
  - b) Av. Leónidas Rojas
- Sitios de Valor Patrimonial

### **RELIGIOSOS:**

- 1) Templo de San Pedro
- 2) Templo de San José
- 3) Capilla de los Santos Difuntos
- 4) Capilla del Señor de Romaza
- 5) Capilla de la Sagrada Familia
- 6) Capilla del señor de Romaza Huayculi
- 7) Templo mayor Izata
- 8) Parque Temático Jerusalén
- 9) Capilla antigua de Villa Fátima

### **MILITARES:**

- 10) Cuartel de los rifleros del Gral. Melgarejo
- 11) Casona de Melgarejo
- 12) Casona del Gral. Rene Barrientos Ortuño
- 13) Casa del Gral. Esteban Arze







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

14) Casa solariega del Gral. Esteban Arze CÁMARA DE DIPUTADOS

15) Casa solariega del Gral. Barrientos

16) Casa Jacinto Anaya Gral. Esteban Arze

17) Casa Jarkapampa Gral. Esteban Arze.

18) Castillo – caballerizas Gral. Melgarejo

19) Casa Capitán Ustariz

20) Alameda del Gral. Melgarejo

#### **EDIFICIOS PÚBLICOS:**

21) Estación Central de Tarata

22) Casa de la cultura

23) Palacio Consistorial

24) Teatro Aroma

25) Edificio Alcaldía de Tarata

26) Pasaje Artesanal

#### **HACIENDAS:**

27) Hacienda Villa Recreo

28) Hacienda Filia. Iriarte

#### **MUSEOS PRIVADOS:**

29) Casa Colonial Museo - privado

30) Museo de la Chicha – privado

#### **CASONAS COLONIALES Y REPUBLICANAS:**

31) Casonas alrededor de la plaza Aroma

32) Casona de 1800 de la calle Bolívar

33) Casonas de la Plazuela Melgarejo

34) Casona de la calle melgarejo época republicana

#### **ATRATIVOS NATURALES:**

35) Laguna turquesa – represa de Miyu Mayu

36) Posas Naturales de Méndez Mamata

37) Rio Calicanto

38) Zona de las cúpulas Mayca

39) El palomar

40) Puente de Melgarejo

41) Árbol del Chilijchi





42) Árbol de la Tara

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**OBJETIVO. –**

El objetivo es declarar **“PATRIMONIO CULTURAL E HISTÓRICO A LA ANTIGUA VILLA DE MADRID, HOY VILLA DE TARATA”**, capital de la provincia Esteban Arze del departamento de Cochabamba para que se proceda con su restauración y conservación de los ya mencionados inmuebles por el bien de Cochabamba y nuestra amada Bolivia.



Sandra Paz Méndez  
DIPUTADA NACIONAL  
CAMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

